

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00160

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues en el aportado no se identifican todos los títulos que se pretenden ejecutar, como los que a continuación se indican:

FACTURA No.
BI01-683906
BI01-679675
BI01-682687
BI01-683393
BI01-683461
BI01-657239
BI01-648893
BI01-667957
BI01-667014
BI01-683999
BI01-684016
BI01-683790
BI01-683667
BI01-683232
BI01-673522
BI01-683143
BI01-682775
BI01-682886
BI01-682695
BI01-682260
BI01-681366
BI01-679433

BI01-679393
BI01-684320
BI01-683672
BI01-678559
BI01-683933
BI01-684846
BI01-684644
BI01-683319
BI01-683015

2.- Aclare la pretensión 1.88, ya que el número de factura (BI01-678519) es idéntico al de la pretensión 1.83, siendo diferentes en su valor.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

4.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **ce0af4c8d09b877f3bc40f832fcb2224133a9f2ea43848fed075824a38a24dd1**

Documento generado en 22/07/2020 05:15:41 p.m.